

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante, allegó escrito en atención a lo ordenado en Auto N° 581 del 12 de octubre del año en curso, notificado en Estado electrónico N° 115 del 13 de octubre de los corrientes. **El término para subsanar el libelo comprendía los días 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre de 2023 (Los días 14, 15 y 16 de 2023 correspondieron a días no hábiles).** La parte allega la documentación el 19 de octubre del año que transcurre, de igual manera se informa que en el correo institucional solo se recibió memorial en un folio, sin anexos o texto de la demanda corregida. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 615
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2023-00204-00

VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por **LUCELY WILCHES TAQUINAS**, con C.C. No. 25.365.460 expedida en Caloto - Cauca, y la señora **MARTHA CECILIA WILCHES TAQUINAS**, identificada con C.C. No. 25.366.014 de Caloto - Cauca, a través de apoderada judicial, en contra de **VICTOR MANUEL WILCHES Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO**, respecto de tres predios rurales denominados LOTE 1, LOTE 2 y LOTE 3, incorporados, según los anexos, al inmueble identificado con **FMI N° 124-19023 ORIP Caloto, cédula catastral N° 00-01-0003-0191-000**, ubicado en la vereda Morales, municipio de Caloto; lo que se hace previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Visto el informe previo, detalla la Judicatura que la apoderada de la activa, si bien es cierto, manifiesta expresamente que “(...) **el fondo de la pretensión de las demandantes es reclamar la posesión sobre la totalidad del globo de terreno (...)**” (Negrilla y cursiva del Despacho), no aporta el libelo demandatorio que permita verificar dicha corrección, elemento indispensable para la continuidad al trámite, toda vez que, al momento de realizar las notificaciones y correr traslado del mismo, tanto al demandado, como a los indeterminados que pudieran tener interés en las resultados del proceso, se requiere que este sea concordante con lo manifestado por la parte demandante, en escrito que antecede, tal como lo exige el artículo 82 del CGP, en pos de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de quienes están llamados a integrar el extremo pasivo de la Litis.

Así las cosas, no es viable tener por subsanado el libelo inicial, aclarando que, por tratarse de normas de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento, no pueden quedar sujetas a la interpretación y/o arbitrio de las partes o el juez, sino que, por el contrario, y, en aras de velar por una correcta dirección del proceso, se debe exigir su cabal cumplimiento, atendiendo los lineamientos normativos y jurisprudenciales reseñados previamente.

Por tanto, y al no haberse subsanado el libelo en su integridad, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P.

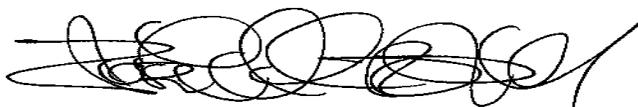
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantado por **LUCELY WILCHES TAQUINAS, con C.C. No. 25.365.460** expedida en Caloto - Cauca, y la señora **MARTHA CECILIA WILCHES TAQUINAS, identificada con C.C. No. 25.366.014** de Caloto - Cauca, a través de apoderada judicial, en contra de **VICTOR MANUEL WILCHES Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO**, respecto de tres predios rurales denominados LOTE 1, LOTE 2 y LOTE 3, incorporados, según los anexos, al inmueble identificado con **FMI N° 124-19023 ORIP Caloto, cédula catastral N° 00-01-0003- 0191-000**, ubicado en la vereda Morales, municipio de Caloto, en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente luego de registrarse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ